

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA,

25 MAR 2009

VISTO:

Las disposiciones en materia de Impuesto Inmobiliario Rural; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 9.622 modificada por el Artículo 7° de la Ley 9.853, faculta al Poder Ejecutivo a establecer una reducción de hasta el Veinte por Ciento (20%) en el Impuesto Inmobiliario Rural, para las partidas cuya valuación fiscal no supere los Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000.-); siempre que se trate de un pequeño productor agropecuario, que sea única propiedad y vivienda del contribuyente. En caso de poseer más de una propiedad, la suma de las valuaciones fiscales no deberá superar el monto establecido;

Que a los fines de implementar el beneficio en el marco de lo establecido por la mencionada normativa, resulta necesario el dictado de disposiciones reglamentarias;

Que en tal sentido la SECRETARIA DE LA PRODUCCION, ha procedido al dictado de la Resolución N° 5484/ 08, estableciendo los requisitos que deben cumplimentarse para ser considerado "Pequeño Productor Agropecuario", como asimismo la apertura de un registro especial, donde se inscriban aquellos que cumplimenten con los parámetros establecidos para su categorización;

Que por lo expuesto corresponde instrumentar la reducción para el ejercicio fiscal 2009, fijándola en el máximo porcentual establecido en el artículo 4° de la Ley N° 9622;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la reducción del Veinte por Ciento (20%) en el importe correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural, para el ejercicio 2009, para los titulares de partidas que cumplimenten con lo siguiente:

a. Sea considerado "pequeño productor agropecuario", de acuerdo a los requisitos establecidos por la SECRETARIA DE LA PRODUCCION en el Artículo 1° de la Resolución N° 5484/08 SPG. , y se encuentre inscripto en el "Registro de Pequeños Productores Agropecuarios", que estará a cargo de la citada Secretaria.



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

b. La partida que corresponda a Inmueble Rural sea única propiedad y vivienda del contribuyente, y cuya valuación fiscal no supere los Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000.-); en caso de poseer más de una propiedad en planta rural, la suma de las valuaciones fiscales no deberá superar el monto indicado anteriormente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la SECRETARIA DE LA PRODUCCION deberá comunicar a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, el listado de los productores que se encuentren inscriptos en el Registro establecido a tal efecto por el Artículo 2° de la Resolución N° 5484/08 SPG., y demás documentación que resulte necesaria a los efectos de aplicar el descuento que se otorga; cuya forma periodicidad y demás condiciones en que habrán de comunicarse, será establecida por las normas que al efecto dicten los mencionados Organismos.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
M.E.H.F.

[Handwritten Signature]
ES COPIA
DANA MABEL BRODSKI
Jefa Area Decreto
Gobierno